

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Divisorio No. 2019-00510  
Demandante: LUIS CARLOS DÍAZ SOSA  
Demandado: MARIA INÉS VIUDA DE LADINO

Se incorpora la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandante, encaminada a obtener la emisión de un nuevo oficio para el registro de la medida de inscripción de la demanda, con fundamento en la destrucción física del anteriormente elaborado por este Juzgado. En razón a ello, por secretaría procédase de conformidad.

Así mismo, se incorpora el requerimiento que formula el apoderado de la demandada, concerniente a obtener copia del despacho comisorio No. 08 de fecha 29 de enero de 2020. No obstante, previo a disponer lo pertinente frete a ello y de cara a la falta de diligenciamiento del oficio para la inscripción de la demanda, según lo anotado anteriormente, se insta a las partes para que informen el trámite impartido a la referida comisión.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

**Firmado Por:**

**EDILMA CARDONA PINO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,**  
**D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**cf74fe86f856d44ed99f21fd198034c135a33800563da9c99bc0c9b03dc649dc**  
Documento generado en 26/01/2021 12:52:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 27 DE ENERO DE 2021  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 07

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo No. 2019-00638  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: CAROLA ROA POLANCO

Se incorpora el memorial allegado, vía correo electrónico, por el apoderado del extremo demandante, mediante el cual informa el trámite impartido a la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. No obstante, se requiere a la referida parte para que adjunte el aviso que, según certifica la empresa de servicio postal, fue entregado a la demandada el día 13 de marzo de 2020, a fin de establecer su debido diligenciamiento y tener por notificada a la ejecutada.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

**Firmado Por:**

**EDILMA CARDONA PINO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,**  
**D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**f9968a15245f978b2b58ef45a3d69023bba07938d3e8ad653f99437e087aac28**  
Documento generado en 26/01/2021 12:53:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 27 DE ENERO DE 2021  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 07

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADOS: DEAGROIN S.A.S. Y OTRO  
RADICACIÓN: 2020-00099-00 FOLIO: 289 TOMO: XXV

Teniendo en cuenta la documental visible a folios 60, 61 y 63 a 65 del cuaderno 1, mediante la cual el apoderado de la parte demandante indica que por error aritmético pidió la ejecución del capital acelerado del pagare N° 453429004 de manera incorrecta, se accede a modificar el mandamiento de pago, para que se tenga en cuenta que el valor indicado a folio 55 en el numeral 1.3) es por \$45.108.360 y no como allí se había dispuesto.

En consecuencia, notifíquese este proveído junto con la orden de pago.

Notifíquese,

Fl.67

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df14273833f16be958094927bd0aaa4f468ec8a2cd91e95c88bcc2b3b  
2610d46**

Documento generado en 26/01/2021 12:54:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 27 DE ENERO DE 2021  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 07

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO COBRO DE SUMAS DE DINERO  
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA  
DEMANDADO: EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS E.P.S.  
S.A.  
RADICACIÓN: 2020 – 00239 – 00  
ASUNTO: ADMITE DEMANDA  
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N33

Del estudio preliminar de las presentes diligencias y en particular de la revisión de los documentos base de la ejecución (facturas, envío de las mismas y guías) ha de advertirse que no reúne los requisitos para que pueda demandarse ejecutivamente la obligación, pues no se cumple con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, que no es expresa, clara y exigible, ya que las facturas son copia según se estableció en las mismas, es decir, que no son idóneas para sustentar la pretensión ejecutiva y a pesar que se trata de títulos complejos no puede perderse de vista que se deben aportar los originales y si bien con ocasión de la pandemia ahora se tramitan las demandas de manera digitalizada, deben aportarse el documento original escaneado (con la respectiva manifestación de que el demandante tiene en su poder con el original); aunado a ello, las facturas N°1620947, 1996529 y 2009741 no se aportaron.

Además de lo anterior la factura N°1736061 no se remitió a la ejecutada pues según obra a folio 244 su destinatario fue la Secretaría Seccional de S. y Protec- No POS Subsidiado.

De otro lado se considera procedente dejar sin efecto el numeral 3° de la parte resolutive del auto que inadmitió la demanda y se reconocerá personería al abogado de la parte actora.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

Por secretaría hágase entrega de la demanda y sus anexos a quien los presentó, advirtiéndole que ello se hará de manera virtual, debido a que la demanda se presentó digitalizada. Déjense las constancias a que haya lugar.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto el numeral tercero de la parte resolutive del proveído que inadmitió la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado HERNAN JAVIER ARRIGUI BARRERA identificado con la cédula de ciudadanía N°12.191.168 de Garzón, portador de la tarjeta profesional N°66.656 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado de la parte ejecutante para los efectos y en los términos del poder otorgado dentro de las presentes diligencias.

Notifíquese,

República de Colombia  
Rama Judicial



Consejo Superior  
de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 36847

**CERTIFICA:**

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sede Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **HERNAN JAVIER ARROGU BARRERA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 12631168 y la tarjeta de abogado (a) No. 66656

Página 1 de 1

**Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.**

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTISIS (22) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA CLARKE ANLA  
SECRETARÍA JUDICIAL

**Firmado Por:**

**EDILMA CARDONA PINO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

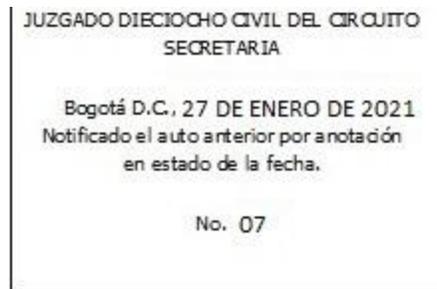
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**747df83748607bd6ed73949655f7d370e455c12d8bc441919224cdee91d9f232**

Documento generado en 26/01/2021 12:55:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: ARIEL DE LA CRUZ JIMÉNEZ LÓPEZ  
DEMANDADO: BENJAMÍN NIÑO CELY  
RADICACIÓN: 2020-00311-00  
ASUNTO: ADMITE DEMANDA  
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°32

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en debida forma y reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda verbal incoada por ARIEL DE LA CRUZ JIMÉNEZ LÓPEZ contra BENJAMÍN NIÑO CELY.

TRAMITAR el presente asunto como un proceso verbal de mayor cuantía.

CORRER traslado al demandado por el término legal, esto es, 20 días, conforme lo dispone el artículo 368, 369 y concordantes del C.G.P.

NOTIFICAR esta providencia a las demandadas en la forma y términos establecidos en los artículos 290, 291, 292 y 301 *ibidem* o en su defecto lo que dispone el artículo 8° del Decreto 860 de 2020.

FIJAR en la suma de \$65'550.000,00 M/cte., el valor de la caución equivalente al 20% de las pretensiones que deberá prestar el extremo demandante a fin de decretar las medidas cautelares solicitadas, de conformidad al numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

RECONOCER personería jurídica a la Doctora BRINZETH JULIANA PINZÓN CALDERON identificada con la cédula de ciudadanía N°1.098.753.470 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional N° 337.588 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderada judicial del demandante, conforme al poder anexo (folio 45 del proceso digital).

NOTIFÍQUESE

República de Colombia  
Rama Judicial



Consejo Superior  
de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 27554

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **BRINZETH JULIANA PINZON CALDERON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1098753470** y la tarjeta de abogado (a) No. **337588**

Page 1 of 1

**Este Certificado no acredita la calidad de Abogado**

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)



YIRA LUCIA OLARTE AVILA  
SECRETARIA JUDICIAL

**Firmado Por:**

**EDILMA CARDONA PINO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d7d285cf2901ff88ded9bd85c124943b1dbbf9309030fade93aa5e3c695c5d4f**

Documento generado en 26/01/2021 03:55:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>Bogotá D.C., 27 DE ENERO DE 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.</p> <p>No. 07</p>
---